

RAD. 110013103004199900155
REPOSICION SUBS. APELACION

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C.

02 AGO. 2022

El apoderado judicial de la parte demandante presenta recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto de fecha 29 de marzo del 2022 por medio del cual ordeno a secretaria dejar a disposición del Juzgado 41 Civil del Circuito de Bogotá, los bienes aquí embargados.

Sostiene el recurrente que realizado la consulta de procesos en la página web de la rama judicial se pudo establecer que el proceso con radicado 1999/254 se encuentra terminado por desistimiento tácito desde el 28 de enero del 2015, razón por la cual la medida cautelar debe ser levantada directamente por este despacho judicial ordenando la elaboración de los oficios de levantamiento de medida dirigidos a la oficina de registro de instrumentos públicos.

Surtido el trámite respectivo para resolver se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES SUBS. APELACION**

El art. 318 del CGP, prevé el recurso de reposición como el mecanismo judicial que procede contra los autos que dicte el juez, para que se reformen o revoquen.

Revisado el presente asunto se observa que mediante oficios que datan del 30 de septiembre de 2014, se decretó el levantamiento de la medida cautelar decretada por este despacho sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-829181.

En virtud a la solicitud de embargo de remanentes proveniente del Juzgado 41 Civil del Circuito de Bogotá, dentro del proceso con radicado 1999-254, se ordenó poner a disposición la medida cautelar a ordenes de dicho despacho judicial.

En memoria radicado el 4 de octubre de 2019 -11-146- el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó repetir el oficio de desembargo dirigido a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, por no haberse radicado en forma oportuna.

Se observa en la página web de la rama judicial que el proceso 1999-254 del Juzgado 41 Civil del Circuito de Bogotá se terminó por desistimiento tácito desde el 28 de enero de 2015, y ante la manifestación del apoderado judicial de la parte activa, en que la medida cautelar que pesa sobre el inmueble a este momento es la ordenada por este despacho, la solicitud en tal sentido de oficiar a la oficina de registro para levantar el embargo es procedente.

Por lo anterior, este despacho del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá D.C. **RESUELVE:**

1. **REVOCAR** el auto de fecha 29 de marzo del 2022.
2. En consecuencia, se ordena a secretaria oficiar a la oficina de registro de instrumentos públicos para que se levante la medida de embargo que pesa sobre el inmueble identificado con folio de matrícula N° 50S-829181. **Oficiase.**

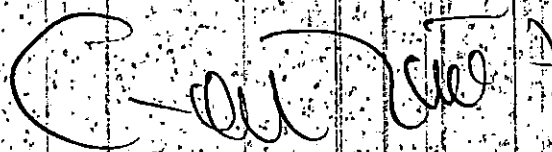
Se observa en la página web de la rama judicial que el proceso 1999-254 del Juzgado 41 Civil del Circuito de Bogotá se terminó por desistimiento tácito desde el 28 de enero de 2015, y ante la manifestación

RAD. 110013103004199900155
REPOSICION SUBS. APELACION

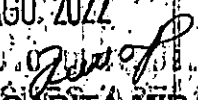
3. En virtud de lo anterior el subsidario de apelación no se concede por sustracción de materia.

Notifíquese

El Juez


GERMAN PEÑA BELTRAN

gm

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO	
DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por	
ESTADO No.	62
Hoy	03 AGO. 2022
El Sr/o	
RUTH MARGARITA MIRANDA P.	

En virtud de lo anterior el subsidario de apelación no se concede por sustracción de materia.

NOTIFICACIÓN POR ES	
La anterior providencia se notifica por	
ESTADO No.	
Hoy	
El Sr/o	
RUTH MARGARITA MIRANDA P.	